



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HEIDER JOSE SUÁREZ ORTIZ.

CAUSANTE: MARÍA ALEJANDRA MEZA JIMÉNEZ.

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00085-00

El señor HEIDER JOSÉ SUÁREZ ORTIZ, mediante apoderado judicial, presenta demanda de impugnación de paternidad en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA MEZA JIMÉNEZ, por considerarse no ser el padre biológico de la menor AYLIN LUCÍA SUÁREZ MEZA.

Una vez revisado el escrito de demanda se advierte que en la misma no se observa el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2021, que establece “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión*”

*“En cualquier jurisdicción (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”. Subrayas del Juzgado.*

Por ello, en atención a lo establecido por el artículo 90 del CGP se inadmite la demanda y se le otorga el término de cinco días (5) para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Finalmente, reconózcasele personería jurídica al doctor JHAIR SEVERICHE ÁLVAREZ, identificado civilmente con la CC No. 1.100.545.009 de Galeras (Sucre) y profesionalmente con TP No. 314.740 del CSJ para que actúe como apoderado judicial del señor HEIDER JOSÉ SUÁREZ ORTIZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ